



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Daniel Giraldo Herrera
Demandado	Jairo Orlando Giraldo Espinosa Alba Lucia Giraldo Espinosa
Radicado	05001-40-03-013-2021-01307-00
Auto	Interlocutorio No. 062
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto No. 1873 de 05 de agosto de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia, a efectos de que fueran subsanados los defectos que causaron su inadmisión.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial subsanando los requisitos señalados; no obstante, se encuentra que no fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Se evidencia en el escrito allegado por la parte demandante, que se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, consistente en indicar el domicilio de los demandados y del demandante, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P, e indicar la dirección electrónica de los demandados, atendiendo al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, respecto de lo cual la apoderada manifestó no conocer el correo electrónico de los demandados.

Ahora bien, respecto de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, contenidos en el auto inadmisorio, estos requerimientos no fueron atendidos por el demandante, dado que, si bien en el memorial de subsanación se mencionan

tres puntos, se observa que el segundo y tercero, no se corresponden con lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de los requisitos de admisión de la presente demanda. En ese sentido, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda verbal sumaria (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por **Daniel Giraldo Herrera** en contra del señor **Jairo Orlando Giraldo Espinosa** y **Alba Lucia Giraldo Espinosa**.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 005 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27080c972095932b5204d122b925cef7e968e4cc4f621d43bab3964be15777**

Documento generado en 17/01/2023 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>